

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Febrero de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estsdo, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion pena del reo Márcos Mendez, condenado por delito de heridas.”

Lo que tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Eebrero de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 13.—La Comision permanente del Congreso de la Union, ha expedido un decreto, de fecha 3 del actual, convocando al pueblo mexicano á elecciones generales extraordinarias de los Ministros de la Suprema Corte, siguientes: cuarto y sétimo Magistrados propietarios, tercer Supernumerario y Procurador general de la Nacion.

A efecto de que dichas elecciones extraordinarias tengan su verificativo el 19 del próximo Febrero, como está prevenido, remito á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador boletas, para que las distribuya con oportunidad á los CC. de ese Municipio.

El Sr. Gobernador recomienda á vd. que muy empeño-

samente procure que los elctores nombrados concurren á la respectiva cabecera de Distrito, para que el 5 de Marzo siguiente, puedan instalarse en Colegio.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 19 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 14.—Segun el artículo 4<sup>o</sup> de la ley de hacienda Municipal vigente, todo impuesto que deba ingresar al fondo de los municipios, tiene que enterarse en la Tesorería respectiva; sin que le sea permitido á ningun otro empleado cobrar tales rentas.

Por esta consideracion, el Sr. Gobernador se ha servido acordar: que en lo sucesivo, la cuota que establece el arancel de 7 de Junio de 1862, por la apertura de fosas sepulcrales, despues de graduada, en cada caso por el Sr. Alcalde 1<sup>o</sup> de la Municipalidad, sea pagada en dicha Tesorería, de la que recabará el interesado el correspondiente recibo, para presentarlo al encargado del registro civil, á fin de que libre la orden de inhumacion; y que respecto del sueldo al sepultureño, sea cubierto como el de cualquier otro empleado municipal, aunque preferentemente de lo que produzca el ramo de que se trata.—Lo participo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 4 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 15.—Por medio de circular, hoy digo lo que sigue, al Alcalde 1<sup>o</sup> de esa Municipalidad.

(Aquí la circular número 14.)

Lo transcribo á vd. por acuerdo superior, á fin de que en

lo sucesivo se abstenga de cobrar la cuota á que se refiere la circular inserta.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 4 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Juez del Registro civil de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular número 16.—El C. Secretario de Gobernacion en circular de 21 de Febrero próximo pasado, comunica al Sr. Gobernador lo que sigue:

“Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría por conducto de la de Relaciones y con referencia á noticias comunicadas por los Cónsules de la República en la Habana y New-Orleans, que en los Estados-Unidos del Norte ha aparecido la viruela negra importada por los emigrantes extranjeros, y que tan peligrosa enfermedad se ha desarrollado en aquella Nacion con un carácter epidémico, segun lo acredita la declaracion de la Junta Nacional de Sanidad en Washington, el C. Presidente tuvo á bien acordar que se pasara tan delicado asunto al estudio del Consejo Superior de Salubridad, á fin de que propusiera las medidas que á su juicio deberian dictarse, para evitar que tan grave mal se comuniqué á la República.

Esta Corporacion, despues de haber examinado con el celo y eficacia que la distinguen, la materia de la consulta, ha propuesto entre otras, como medidas precautorias, que se haga saber á los CC. Gobernadores de los Estados la declaracion de la Junta de Sanidad en Washington, de que ántes se ha hecho mérito, recomendándoles á la vez, que por cuantos medios estén á su alcance procuren dar mayor extension á la vacuna, en particular entre los habitantes de nuestros puertos y los de las poblaciones de la frantera del Norte; y que si desgraciadamente llega á presentarse en alguno de los departamentos de su mando la enfermedad de que se trata, lo comuniquen inmediatamente á esta Secretaría.

No pueden ser para los CC. Gobernadores de más fácil y expedita ejecucion las anteriores precauciones, que no solo tienen por objeto prevenir un mal epidémico en los Estados confiados á su administracion, sino un contagio general en la República, que seria de las más funestas consecuencias.

Por su parte, el Ejecutivo de la Union tomará todas las precauciones que alejen el peligro de contagio que pudiera traer el desembarco en nuestros puertos de personas procedentes del extranjero, y está dispuesto á auxiliar la accion eficaz de los CC. Gobernadores, proporcionándoles el virus suficiente en caso que necesitaren de él, y poniendo en su conocimiento con la debida oportunidad las noticias que reciba esta Secretaría comunicadas por nuestros Cónsules en los Estados-Unidos del Norte, acerca de los progresos y marcha de la epidemia en aquella Nacion, á cuyo efecto se ha dirigido ya la nota correspondiente á la Secretaría de Relaciones.

En tal virtud, el mismo C. Primer Magistrado, que está convencido del vigilante empeño con que procura vd. atender, en cuanto está de su parte, no solamente al bienestar de los habitantes de ese Estado, sino al interes general de todos los de la Federacion, ha tenido á bien disponer: excite los sentimientos humanitarios de vd. por medio de la presente circular, para que se sirva obsequiar las recomendaciones que llevo expuestas.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador le inserto á vd. recomendándole el cumplimiento de lo dispuesto en la expresada circular,

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 5 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitu-

cional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Uuica. No se accede á la instancia de conmutacion de pena del reo Librado de Lenon, sentenciado por conatos de delito de plagio.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd., para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Marzo de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Circular número 17.—El deseo de dar á la instruccion un poderoso impulso, propagándola y difundiéndola hasta en el corazon de las masas, ha movido al Sr. Gobernador á poner en vía de ejecucion el pensamiento de establecer en esta capital una biblioteca pública. Con ese objeto nombró una Junta compuesta de personas amantes del bien y la prosperidad del Estado, para que por sí, ó por comisiones que ella nombre, tanto en ésta como en las otras Municipalidades, se excite el patriotismo de los Nuevoleoneses, á fin de que contribuyan con dinero ó con vulúmenes que sean á propósito para tal plantel.

Dicha Junta, procedió sin pérdida de tiempo á llenar su cometido, y muy satisfactorio ha sido para ahora el resultado que ha obtenido en sus trabajos. Segun comunicó, ha nombrado ya las comisiones que en cada Municipio deben secundarla; y como vd. es Presidente de la de ese lugar, el Sr. Gobernador se ha servido disponer, le recomiendo, que con verdadero celo y actividad procure en union de los demas nombrados, el mejor desempeño del encargo que se les confiere; guardando vd. en depósito el donativo que se colecte, é informando cada mes en que consista, para oportunamente ordenar lo que convenga, á fin de situarlo ea esta capital.

Cumpliendo dicha superior disposicion, lo digo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterey, Marzo 22 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1.<sup>o</sup> de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular número 18.—No duda el Sr. Gobernador que sea exactamente cumplida la prevencion del artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de 21 de Diciembre de 1881, de que los trabajos sobre rectificacion de capitales, encomendados á las Juntas, queden precisamente concluidos para el dia 30 de Abril próximo, pues aparte de que los de algunas municipalidades los han remitido ya, es tan notorio el perjuicio que de lo contrario resentiría la Administracion, por la falta de arreglo en el ramo de hacienda, que está seguro de que se esforzarán con afanoso empeño las personas que forman dichas Juntas en terminarlos para aquella fecha.

Su deseo, al disponer que me dirija á vd., como lo verifico, se concreta á procurar que esos trabajos vengan con la mayor perfeccion posible, para evitar así informes ulteriores ó la necesidad de devolverlos con observaciones. Como esto se consigue normándolos al modelo que con oportunidad circuló la Tesorería general, y á las expresas disposiciones de la ley y sus anexos, por mi conducto recomiendo á la Junta que vd. preside, exactitud, precision, y, sobre todo, completa conformidad con tal modelo y dichas disposiciones.

Lo digo á vd. para los efectos consiguientes, manifestándole, ademas, que el mismo Sr. Gobernador dispone, que al acusar vd. recibo de la presente circular, la cual hará á precisa vuelta de correo, informe en que estado se encuentran para entónces los trabajos á que he venido refiriéndome.

Libertad y Constitucion. Monterey, Marzo 24 de

1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Presidente de la Junta rectificadora de capitales de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular número 19.—Como los trabajos sobre rectificación de capitales no deben surtir efecto alguno sino del segundo tercio del presente año fiscal en adelante, y esté para la fecha ya causado el impuesto que corresponde al 1er. tercio, según la cotización que sirvió para el año próximo pasado, por acuerdo superior procederá vd. sin pérdida de tiempo á formar las correspondientes listas de los que no hayan verificado el pago, para pasarlas á los Jueces á quienes la ley de morosos encomienda la ejecución.

Lo digo á vd. para los efectos consiguientes, recomendándole, también por superior orden, que debe dar aviso del monto de esas listas á la Tesorería General, y cumplir exactamente con la debida regularidad lo mas que se previene en la circular número 2 de 8 de Octubre último, y las que con esa hacen relacion.

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 24 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de rentas de.....

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputación permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la instancia sobre conmutación de pena del reo Francisco Garza, sentenciado á dos años de obras públicas por delito de robo.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 22 de Marzo de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2ª.—Circular número 20.—Con fecha 18 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Juez de Distrito del mismo, lo siguiente:

“En una requisitoria recibida en este Juzgado del de Distrito de San Luis Potosí, en la que se recomienda la aprehension de Angel Barron, Administrador principal que fué de la renta de papel sellado de la capital de San Luis Potosí, por delito de peculado, se ha pronunciado el auto que sigue:

“Monterey, Marzo 14 de 1882.—Obséquiese, y á cuyo fin dirijase oficio al Gobierno del Estado para que se sirva dictar sus órdenes para la aprehension del requerido é insertando la filiacion de éste; y hecho, siga su ruta. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito de Nuevo-Leon por ante mí: doy fé.—Firmados.—Lic. Galindo.—Lic. Ismael P. Maldonado, secretario.—La filiacion del procesado Barron es como sigue: Originario de la ciudad de Leon, en el Estado de Guanajuato, de estatura regular, color poco trigueño, barba poca, pelo negro, boca regular, nariz regular, ojos aceitunados ó negros, señas particulares, ningunas.”

Lo que por acuerdo superior inserto á vd. á fin de que dicte las medidas que tiendan al descubrimiento y aprehension del requerido, dando aviso á esta Secretaría del resultado de sus determinaciones sobre el particular.

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 24 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 21.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, remito á vd. tubos, conteniendo pus vacuno, á efecto de que, distribuyéndolo con profusión entre los habitantes de esa municipalidad, se cumplimente como es debido la circular número 16 de esta Secretaría, de fecha 5 de Marzo último.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 1º de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular número 22.—El Sr. Juez de Distrito del Estado comunica al Sr. Gobernador, que la Jefatura de Hacienda le ha consignado á varios Recaudadores y Tesoreros Municipales, por infracciones de la ley de Timbre, y aunque manifiesta haber sobréseido por no importar los hechos defraudaciones al Erario Federal, como quiera que esas faltas deban evitarse, el Sr. Gobernador se ha servido disponer expida esta circular, como lo hago, con objeto de excitar á vd. á que cumpla estrictamente con las prevenciones de la citada ley; pues además de que tal es su obligación, al hacerlo así, no incurrirá en las responsabilidades consiguientes, y se evitarán también, dificultades en las operaciones de las oficinas federales que tengan relacion con la del cargo de vd.

Dígolo á vd. para el efecto indicado.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 13 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular número 23.—Con es-

ta fecha digo á los Recaudadores de Rentas del Estado lo siguiente:

“El Sr. Juez de Distrito del Estado comunica al Sr. Gobernador, etc. etc.”

Y por acuerdo Superior lo inserto á vd. á fin de que lo haga saber al encargado de la Tesorería de ese Municipio y ejerza vd. la debida vigilancia sobre que éste dé exacto cumplimiento á lo mandado.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 13 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 24.—El fierro del márgen, de que queda hecho el correspondiente registro, será el que use en lo sucesivo el Sr. Ladislao Garza, vecino de ciudad Mier, en los ganados de su propiedad.

Por acuerdo superior lo participo á vd por medio de la presente circular, que deberá ser agregada á la planilla general para que surta sus efectos.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 20 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 25.—En diferentes épocas, por conducto de esta Secretaría, el Gobierno ha dictado á las autoridades subalternas y demás empleados del Estado dependientes de él varias medidas que en su observancia, tienden á regularizar y facilitar el despacho administrativo de los negocios que se presenten.

Entre las medidas adoptadas con tal objeto se encuentran las siguientes:

1ª Se tratará un solo negocio en cada oficio procurando hacerlo con cuanta claridad fuere posible y en un pliego de papel comun convenientemente encarpetao, á fin de que no sufra detrimento alguno.

2ª Se colocará al márgen de cada oficio el número correspondiente, comenzando por 1 y siguiendo la numeracion progresiva hasta terminar el año: concluido que éste sea se seguirá el mismo orden en todo el siguiente, es decir, volverá á comenzarse desde el número 1, 2, etc., y así sucesivamente en los demás años.

3ª Tambien se pondrá al márgen de cada oficio el extracto del negocio á que se refiera, procurando que dicho extracto esté redactado con la debida claridad y concision.

Siendo de notoria utilidad las anteriores prevenciones, el Sr. Gobernador se ha servido disponer que en lo sucesivo cuide vd. de observarlas con eficacia y exactitud, comenzando la numeracion desde el próximo Mayo.

Para los efectos que expresa, lo pongo en conocimiento de vd.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Abril 27 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Ciudadano...

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hecha la renovacion de oficios de esta Diputacion para el presente mes, conforme el turno reglamentario, resultaron: Presidente, el C. Lic. Ignacio Guajardo; Tesorero, el C. Lic. Cazo; y Secretario, el C. Santos Treviño.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Mayo 1º de

1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.—Al O. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Dígase al Ejecutivo del Estado que en esta Secretaría aparece aprobado con fecha 7 de Diciembre último, por la H. Legislatura, un acuerdo del tenor siguiente:

“Unica. Se condona al C. Hermenegildo Gonzalez lo que adeuda al Estado por contribuciones en la Recaudacion de rentas de General Terán.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. como resultado de su oficio de 7 del actual, para los efectos legales.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Mayo de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 26.—Conforme á lo prescrito en la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, habrá elecciones ordinarias, cada dos años, á fin de renovar los supremos poderes de la Federacion; debiéndose verificar las primarias el último domingo de Junio y las de distrito el segundo domingo de Julio del año que deba haber la renovacion.

Para que las elecciones de senador propietario y suplente, y diputado propietario y suplente que ahora corresponde, tengan su verificativo en los dias señalados por la ley, remito á vd., por acuerdo superior, boletas para que las distribuya oportunamente entre los ciudadanos de ese Mu-

ncipio; á cuyo efecto cuidará vd. de que se haga la correspondiente division en secciones de quinientos habitantes para que en cada una de ellas se nombre un elector; advirtiéndole que por cada fraccion que no baje de doscientos cincuenta y un habitantes, hay derecho de elegir otro elector más.

Para la division de secciones se registrá vd. por el número de habitantes que tenga ese Municipio, según la última memoria del Gobierno del Estado de 1881.

El Sr. Gobernador recomienda á vd. que procure con empeño que los electores que salgan nombrados, ocurran á la respectiva cabecera de distrito el 9 de Julio próximo, para que se instalen en colegio y verifiquen la eleccion.

Libertad en la Constitución. Monterey, 21 de Mayo de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular número 27.—Para evitar que vuelva á darse el caso de que algunos de los encargados del registro civil demoren, al fin de cada año, la remision de la copia de sus libros, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer que desde luego asiente vd. copia de los actos registrados para ahora, si aún no lo hubiere hecho, y en lo sucesivo cuide bajo su responsabilidad de asentar dichas copias el mismo día que registre los actos que las motiven.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. Monterey, Mayo 20 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Juez Civil de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular número 28.—Como

á pesar de las recomendaciones dirigidas con oportunidad á las Juntas encargadas de formar la rectificación de capitales y de haberse circulado por la Tesorería general el modelo á que deberian ajustar sus trabajos, se han estado devolviendo con observaciones las listas de cotizacion, para que se subsanen los defectos anotados, el Sr. Gobernador se ha servido acordar que otra vez mas me dirija á vd., y por su conducto á los demas miembros de la junta que preside, excitándolos á que escrupulosamente y con la mayor prontitud posible enmienden los errores de que en dichas observaciones se haga referencia y se remita tanto á esta Secretaría como á la Tesorería general del Estado el ejemplar que prescribe el reglamento de 21 de Diciembre último.

No se ocultarán á la penetracion de esa junta los graves males que se originarian de la inoportunidad de los trabajos que se le han encomendado: basta tomar en consideracion que esos datos deberán servir para cobrar conforme á ellos los impuestos en el 2º tercio que está próximo á causarse, para comprender que si no se remiten con la anticipacion necesaria, á fin de que sean nuevamente examinados y aprobados, no se podrá verificar tal cobro y la Administracion carecerá de los recursos indispensables para satisfacer sus atenciones.

Al decirlo á vd., por acuerdo superior, debo expresarle que el Sr. Gobernador confia en que los miembros de esa junta no darán motivo para que se les impute responsabilidad por falta de acatamiento á lo que queda indicado.

Libertad en la Constitución. Monterey, Mayo 20 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Presidente de la Junta rectificadora de capitales de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 29.—Por los

informes de la Tesorería general dirigidos á esta Secretaría, ha notado con pena el Sr. Gobernador que algunos Recaudadores no han cumplido con la circular núm. 2 de fecha 8 de Octubre último y la núm. 88 de 15 de Marzo anterior, dando á aquella oficina las noticias semanales de que trata la última disposición, así como los avisos de remitir lista de deudores morosos á los Jueces encargados de ejecutarlos. Aunque esa falta por sí sola dá mérito para que el Gobierno imponga una corrección; sin embargo, el Sr. Gobernador tomando en cuenta las atenciones que demanda la rectificación de capitales, ha tenido á bien acordar, advierta á vd. que si en lo sucesivo no cumple con las disposiciones ántes citadas, se verá en el caso de castigar su inobediencia, como lo estime conveniente con arreglo á sus facultades.

Dígolo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, Mayo 21 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular número 30.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en oficio número 3,968, fecha 11 del actual, dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“La Sección 3ª, Mesa 3ª de esta Secretaría ha remitido, con fecha 26 del pasado, el siguiente informe:

“El Gobernador del Estado de Nuevo-León, manifiesta á esta Secretaría que varios Tesoreros municipales se han dirigido á él quejándose de que la Jefatura de Hacienda del mismo Estado les exige la contribución federal por la venta de los bienes llamados *Barranqueños*, y solares que pertenecen á los indicados municipios.—Respecto del primer punto, la Sección manifiesta que ya en 10 de Febrero

último, la Secretaría resolvió que los bienes ó productos llamados *Barranqueños*, causan la cuarta federal, la cual será devuelta en el caso de que dentro del plazo fijado por la ley local, se devuelva á algun reclamante el producto de la venta de alguno ó algunos de los animales que se encuentren comprendidos en el caso.—Respecto de la venta de solares pertenecientes á los municipios, la Sección cree que no causan la cuarta federal, y se funda en que si la enajenación es completa, está exceptuada ésta por la fracción 12ª del artículo 17 de la Ley vigente del Timbre; si la venta es á censo, éste debe considerarse como rédito de capitales reconocido, y en tal caso también exceptuado por la fracción 11ª del mismo artículo de la misma ley.—La circunstancia ó requisito de la Escritura pública, que previene la última de las fracciones citadas, y sobre lo cual hace objeción la Jefatura, se subsana á juicio de la Sección, con el acta del cabildo en que se acuerda la enajenación, pues si bien es cierto que no tiene los mismos caracteres, sí produce los mismos efectos.”—Y habiendo acordado de conformidad el Presidente de la República, acerca del informe inserto, lo transcribo á vd. como resultado de su oficio relativo, fecha 13 del mismo pasado Abril.”

Por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á vd. para que haga saber su contenido al Tesorero Municipal de ese lugar y cuide de su observancia.

Libertad y Constitución. Monterey, Mayo 28 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Alcalde 1ª.....

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.—Hecha la renovación de oficios de esta Diputación para el presente mes conforme el turno reglamentario, resultaron: Presidente el C. Lic. Casimiro Cazo, Tesorero el C. Jesus Santos Treviño, y Secretario el que suscribe.